

2570939



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2013EE048665 Proc #: 2456591 Fecha: 30-04-2013  
Tercero: BAVARIA S.A.  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo  
Doc: AUTO

**AUTO No. 00655**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”  
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011.

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2004ER26488 del 02 de Agosto de 2004, el señor **CARLOS ALBERTO BUITRAGO CAIPA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.355.866, en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de **BAVARIA S.A.**, con Nit. 860.005.224-6, solicitó al

Distrital de Ambiente -SDA-, autorización para tratamiento silvicultural de tala a ciento treinta y siete (137) individuos arbóreos ubicados en la Avenida Boyacá N° 9 – 02 de Bogotá D.C., debido a la construcción de una nueva bodega para el almacenamiento de producto terminado en **BAVARIA S.A.**

Que mediante Auto N° 2368 del 06 de Octubre de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita realizada el día **14 de Julio de 2.005**, emitió el **Concepto Técnico No 6035 del 28 de Julio de 2005**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la tala de ciento tres (103) individuos arbóreos de diferentes especies y el traslado y bloqueo de treinta y cuatro (34) individuos arbóreos, ubicados en la Avenida Boyacá N° 9-02 de Bogotá, debido a que interfieren con la obra o por que pueden generar daños a la infraestructura futura, igualmente se determina que el autorizado para el tratamiento silvicultural deberá consignar por concepto de Compensación el valor de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$17.622.106)**, equivalente a un total de 171.08 IVP(s) y 46.19 SMMLV a 2005, de igual manera se señaló el valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$358.000)**, de



Operación, Subdirección de Asesoría y Desarrollo - DODD

**AUTO No. 00655**

conformidad a la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003 y Resolución 2173 de 2003).

Que mediante Resolución **No. 0250 del 06 de Marzo de 2006**, se autorizó a la sociedad **BAVARIA S.A.**, con Nit. 860.007.972-6, a través de su Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos, Doctor **CARLOS ALBERTO BUITRAGO CAIPA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.355.866, o quien haga sus veces, para efectuar los tratamiento silvicultural autorizado, e igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$17.622.106)**, equivalente a un total de 171.08 IVP(s) y 46,19 SMMLV a 2005 de conformidad a la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003 y Resolución 2173 de 2003), que así mismo se notificó personalmente el día **13 de Marzo de 2006** y tiene constancia de ejecutoria el día **22 de Marzo de 2006**.

Que mediante Resolución **No. 2114 del 24 de Julio de 2007**, se amplió el termino de vigencia de la Resolución 0250 del 2006, mediante la cual se autorizo a la sociedad **BAVARIA S.A.**, con Nit. 860.007.972-6, a través de su Representante Legal Doctor **CARLOS ALBERTO BUITRAGO CAIPA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.355.866, o quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales autorizados.

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 3273 del 24 de Febrero de 2.009**, el cual determinó que mediante visita realizada el día **25 de Agosto de 2.008**, se evidenció que realizaron los tratamientos autorizados de tala a ciento tres (103) individuos arbóreos de las especies Eucalipto común (71), Urapán (19) y Aliso (13), también se realizo el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado a treinta y cuatro (34) individuos arbóreos de las especies Aliso (33) y Chicala (1), tratamientos autorizados por el DAMA mediante las Resoluciones 0250 del 06 de Marzo de 2006 y 2114 del 24 de Julio de 2007, los individuos arbóreos que fueron trasladados murieron y la sociedad **BAVARIA S.A.**, planto cien (100) individuos arbóreos de la especie Eugenia y Acacia Morada, por compensación consignaron la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTI DOS MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$17.622.106)**, no se presentaron los respectivos salvoconductos de movilización ni ejecutaron el diseño paisajístico propuesto.

**AUTO No. 00655**

Que dando el trámite correspondiente, la subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **DM-03-2004-1262**, encontrando que los pagos por Compensación, Evaluación y Seguimiento se encuentran a folios 188 y 293.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2004-1262**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y

**AUTO No. 00655**

por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el Título XI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: "**ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.** *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.*"

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), establece: Corresponde al Director de Control Ambiental expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2004-1262**, en materia de autorización a la empresa **BAVARIA S.A.**, identificada con Nit. 860.005.224-6, a través de su Representante Legal señor **KARL GUNTER LIPPERT**, identificado con cedula de extranjería N° 336.417, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la empresa **BAVARIA S.A.**, identificada con Nit. 860.005.224-6, a través de su Representante Legal el señor **KARL GUNTER LIPPERT**, identificado con cedula de extranjería N° 336.417, o quien haga sus veces, en la Calle 94 N° 7 A – 47, en la ciudad de Bogotá D.C.

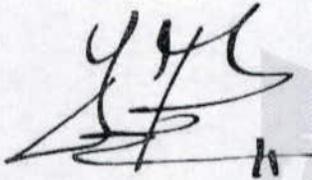
**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 4 de 5

**AUTO No. 00655**

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de abril del 2013**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*DM-03-2004-1362*  
 Elaboró:

Aleyra Capera Rodriguez	C.C: 51966940	T.P: 100297	CPS: CONTRAT O 201 DE 2013	FECHA EJECUCION: 31/10/2012
-------------------------	---------------	-------------	----------------------------	-----------------------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION: 3/04/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION: 11/12/2012
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION: 20/11/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION: 30/04/2013
------------------------------	---------------	------	--------------	-----------------------------

# CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 28 MAY 2013 ( ) del mes de  
\_\_\_\_\_ del año ( 20 ), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Gonzalo Chacón*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA